

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 19 de octubre del 2015, n. 202

PODER LEGISLATIVO

LEYES
Nº 9324

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 71 BIS AL TÍTULO VII
“DISPOSICIONES TRIBUTARIAS” DE LA LEY N.º 7983,
LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16
DE FEBRERO DE 2000, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se adiciona un nuevo artículo 71 bis al título VII “Disposiciones Tributarias” de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, y sus reformas.

“Artículo 71 bis.- Exoneración de prestaciones o beneficios

Las prestaciones o los beneficios derivados del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, previstos en esta ley, estarán exentos de toda clase de tributos.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado, a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rafael Ortiz Fábrega

PRESIDENTE

Juan Rafael Marín Quirós

PRIMER SECRETARIO

Karla Prendas Matarrita

SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil quince.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 9607.—(L9324 - IN2015066222).